



**RESOLUCIÓN No. 1182**  
(13 de julio de 2018)

*Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. 2181404 y se ordena nuevamente su apertura.*

**EL RECTOR( E) DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

***En uso de sus atribuciones, reglamentarias y estatutarias,***

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 20 del Acuerdo No. 126 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, dispone que: la Convocatoria de Mediana Cuantía "*Se realizará cuando la contratación sea superior a ciento cincuenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (150 smmlv) e inferior o igual a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smmlv) (...)*"

Que la Universidad de Nariño el día seis (6) de abril de 2018 publicó el proyecto de pliegos de la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. 2181404, que tiene por objeto contratar la "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable y Jurídica para el Proyecto de Investigación denominado "Incrementar la Calidad del Cultivo de Lulo mediante el Desarrollo de un Paquete Tecnológico para el Injerto Arboleda Nariño Occidente" código BPIN 2012000100127.

Que el valor de la convocatoria pública 2181404 corresponde a CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$ 172.000.000), y se respalda mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3639 – 1 de fecha 17 de mayo de 2017.

Que en el término establecido para presentar observaciones el señor JUAN CARLOS DUEÑAS PEREZ se pronunció frente al proceso en el siguiente sentido "(...) Se solicita respetuosamente que en aras de propiciar concurrencia de oferentes y una selección objetiva se habilite en el indicador de cobertura e intereses el escenario de indeterminado." La Oficina de Compras y Contratación se refirió frente a la observación presentada así: "En aras de garantizar el principio de Libertad de Concurrencia entendido por el precedente jurisprudencial como "La no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de

concurrancia y atenta contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato". En virtud de lo anterior la Junta de Compras y Contratación consideró pertinente ampliar el indicador financiero de razón de cobertura e intereses a "indeterminado" con la finalidad de que proponentes con condiciones de auto apalancamiento sin escenarios de endeudamiento sean habilitados en condiciones normales del mercado."

Que frente a la observación No. 2 del proponente JUAN CARLOS DUEÑAS PEREZ, manifestó lo siguiente: "(...) *Respetuosamente y bajo los criterios de libertad de concurrancia y selección objetiva se solicita que la condición establecida para la asignación de puntaje por experiencia no sea limitante a proyectos agrícolas y que se disminuya el valor del porcentaje de ejecución tomado del presupuesto oficial para que sea coherente con lo establecido en el numeral 9.2.14. Experiencia General del Proponente.*" La Junta de Compras y Contratación no aceptó la observación, "dado que el proyecto a intervenir corresponde al eje de investigación agrícola, motivo por el cual la Administración como responsable de la elaboración y de la carga de claridad del pliego consideró pertinente que los proponentes interesados en participar en la presente convocatoria pública cuenten con las experiencia en dicho ámbito, ajustándose a las necesidades del proyecto a ejecutar."

Que una vez surtido el proceso de observación al proyecto de pliegos de la convocatoria en referencia y determinar la viabilidad de las mismas, la Junta de Compras y Contratación recomendó al señor Rector la apertura de la convocatoria pública No. 2181404 la cual la cual tiene por objeto contratar la : Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable y Jurídica para el Proyecto de Investigación denominado "Incrementar la Calidad del Cultivo de Lulo mediante el Desarrollo de un Paquete Tecnológico para el Injerto Arboleda Nariño Occidente" código BPIN 2012000100127", la cual se abrió mediante Resolución Rectoral No.1167 del 9 de julio de 2018.

Que de conformidad con el cronograma del proceso, el día 12 de julio de 2018 siendo las 9:30 am se realizó el cierre de la convocatoria, sin obtener la participación de ningún proponente, según consta en la respectiva Acta de Recepción de ofertas.

Que en consecuencia de lo anterior la Oficina de Compras y Contratación recomienda al ordenador del gasto, declarar desierta la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía 2181404 de 2018 y a su vez se ordenar la apertura conforme lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño artículo 18-PARÁGRAFO. 1: "Cuando se haya declarado desierta una convocatoria se deberá realizar nuevamente por una sola vez, previo un estudio técnico y económico de los términos de la convocatoria anterior y si es del caso hechos los ajustes correspondientes."

Que el señor Rector de la Universidad de Nariño, acoge la recomendación de la Oficina de Compras y Contratación

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO 1º.** DECLARAR desierta la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. 2181404 de 2018 cuyo objeto es "interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable y Jurídica para el Proyecto de Investigación denominado "Incrementar la Calidad del Cultivo de Lulo mediante el Desarrollo de un Paquete Tecnológico para el Injerto Arboleda Nariño Occidente" código BPIN 2012000100127" por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO 2º.** ORDENAR nuevamente la apertura de la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía que tiene por objeto: "interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable y Jurídica para el Proyecto de Investigación denominado "Incrementar la Calidad del Cultivo de Lulo mediante el Desarrollo de un Paquete Tecnológico para el Injerto Arboleda Nariño Occidente" código BPIN 2012000100127" Según lo establecido en Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, Acuerdo No. 126 de 2014 Artículo No. 18 Parágrafo 1.

**ARTICULO 3º.** Rectoría, Control Interno, Compras y Contratación anotaran lo de su cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto, a los trece días (13) días del mes de julio de 2018.



**JAIRO GUERRERO GARCIA**

Rector ( E )  
Universidad de Nariño



*Lisseth*  
Proyectó: *Lisseth Toro Robles*  
Coordinadora de Compras y Contratación